

NUMERO 47.

TELEGRAMA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Telégrama:

Depositado en Chihuahua el 28 de Febrero de 1880.
—Recibido en Palacio el 4 de Marzo de 1880, á las 3
horas treinta minutos de la tarde.

C. Secretario de Gobernacion:

Enterado satisfactoriamente del telégrama avisando
suspension del decreto creador del territorio Sierra Mo-
jada.—*Terrazas.*

Es copia. México, Marzo 5 de 1880.—*E. Escudero,*
oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 56.—Marzo 5 de 1880.

NUMERO 48.

CONSULTAS A LA LEY DEL TIMBRE.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y
Crédito público.—Seccion 2ª

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Sec-
cion 1ª—Con fecha de ayer dice á esta Secretaría el
Juez 2º de lo civil, lo que sigue:

«Habiendo ocurrido en este Juzgado el caso de que
en un documento que tiene las estampillas correspon-
dientes, se nota en una de ellas la cancelacion defectuo-
sa, pero sin indicio alguno de fraude, y dudando si la
circular número 123 de 28 de Octubre de 1878, que
prevé este caso, sea aplicable en los tribunales del fue-
ro comun, supuesto que de sus términos parece que ex-
clusivamente se refiere á las autoridades federales, ten-
go la honra de dirigir á vd. el presente, á fin de que
se sirva recabar del C. Presidente la resolucion sobre
tal duda.

Aprovechando esta oportunidad y por las dificultades
que puedan ofrecerse en la práctica, me permito tam-
bien consultar en iguales términos, sobre lo que deba

hacerse en el caso de que, por la mala calidad de goma en algunas estampillas, de desunan estas del documento ó actuacion en que se hubieren fijado, dejando en el lugar respectivo, todos los vestigios de que se fijaron y fueron canceladas debidamente, por haber ocurrido el caso en este Juzgado y no estar previsto en la ley la resolucion que en él haya de dictarse.

En tal virtud, he de merecer á vd. se sirva obtener la resolucion correspondiente á las consultas que por el presente tengo la honra de dirigirle.»

Y lo trascibo á vd. para su inteligencia y á fin de que como asunto de su resorte se sirva dictar la resolucion correspondiente.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 14 de 1879.—*P. Tagle*.—Al Secretario de Hacienda.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

INFORME.

Al Secretario de Hacienda:

El Juez 2º de lo civil consulta, por conducto de la Secretaría de Justicia, estos dos puntos:

1º Si las prevenciones de la circular número 123 de 28 de Octubre de 1878, sobre cancelaciones de estampillas defectuosas, pero sin indicios de fraude, son aplicables á los Juzgados del fuero comun.

2º Qué debe hacerse en el caso de que por la mala calidad de goma en algunas estampillas, se desunan estas del documento ó actuacion en que se hubieren fijado, dejando en el lugar respectivo todos los vestigios de que se fijaron y fueron canceladas debidamente.

Respecto del primer punto, la seccion opina, que si la circular citada habló únicamente de las oficinas federales, es porque el Presidente de la República no puede dictar órdenes á las oficinas que no dependen de él; pero es incuestionable que las aclaraciones de la propia circular deben considerarse como generales para todas las oficinas públicas.

Respecto del segundo punto, debe tenerse tambien presente el espíritu de la circular; y en consecuencia si de alguna manera constare que el documento respectivo tuvo la correspondiente estampilla debidamente cancelada, entónces se podrá hacer la anotacion necesaria por la autoridad inmediata ó por el jefe de la oficina que notare la infraccion, aunque por ella no se exija responsabilidad al otorgante. Para evitarse sin embargo los abusos, será conveniente advertir que en los casos en que se despegare la estampilla, y no fuere posible volverla á pegar por cualquier motivo, ó poner otra, el jefe de la oficina, además de hacer constar el hecho así como las circunstancias que lo comprueben, hará estampar el se-

llo de la propia oficina en el lugar en donde estuvo la estampilla.

Salvo, etc.

México, Marzo 22 de 1879.—*Emiliano Busto.*

Acuerdo.

Mayo 1º de 1879.

De conformidad.—Una rúbrica del Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Núm, 4,018.

Habiendo pasado á informe de la Seccion 3ª de esta Secretaría, la consulta á que se refiere el oficio de vd., fecha 14 de Marzo último, lo ha emitido en los términos siguientes:

«El Juez, etc.»

Habiendo decretado de conformidad el Presidente de la República con el parecer preinserto, tengo la honra de transcribirlo á vd. como resultado de su oficio citado.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 1º de 1879.—*García.*—Al Secretario de Justicia.—Presente.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion primera.

Quedo enterado por el oficio de vd., fecha 1º del actual, comunicado por la Mesa 3ª, Seccion 3ª, marcado con el número 4,018, de la resolucion dictada por esa Secretaría con motivo de la consulta hecha por el Juez 2º de lo civil sobre la inteligencia de la ley del Timbre.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 3 de 1879.—Por enfermedad del ciudadano Secretario, *J. N. García*, oficial mayor.—Al Secretario de Hacienda.—Presente.

Administracion general de la renta del Timbre.—Número 399.

Para que esta general pueda circularla, he de merecer á vd. se sirva comunicarle la resolucion dictada por esa Secretaría á la de Justicia en 1º de Mayo de 1879, número 4,018, Seccion 3ª, Mesa 3ª, con motivo de la consulta que hizo la 2ª sobre cancelaciones defectuosas, y si á bien lo tiene vd. díguese ordenar que dicha resolucion se publique en el *Diario Oficial*.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 19 de 1880.—*J. Torrea.*—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Acuerdo.

México, Marzo 4 de 1880.

De conformidad.—Rúbrica de oficial mayor primero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Mesa 3ª—Número 3,231.

Con fecha 1º de Marzo último se dijo al Secretario de Justicia lo que sigue:

«Habiendo pasado á informe, etc.»

Lo que trascibo á vd. para su conocimiento y efectos, en respuesta á su oficio número 399 de 19 del pasado.

Libertad en la Constitución. México, Marzo 4 de 1880.
—*Toro*.—Al Administrador general del Timbre.—Presente.

«Diario Oficial.»—Núm. 57.—Marzo 6 de 1880.

NUMERO 49.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª—Circular.

Con motivo de una consulta hecha por el Administrador de la aduana marítima de Veracruz, sobre si en los

casos de cobro de cantidades procedentes de observaciones del Departamento de Ajustes de esta Secretaría, debe usarse la facultad económico-coactiva conforme al artículo 3º de la ley de 20 de Enero de 1837, cuando los responsables se resistan al pago, el Presidente se ha servido resolver: Que las providencias coactivas no pueden tener lugar sino cuando se trata del cobro de deudas líquidas como por ejemplo: cuando liquidada una hoja de despacho, se resista el causante al pago de sus derechos: cuando se encuentre un error material en una liquidacion de derechos, y se ordene el cobro de la diferencia que resulte á favor del Erario: cuando las observaciones del citado Departamento de Ajustes procedan de aplicacion inexacta de cuotas fijadas por el arancel; pero que en los casos en que las observaciones del referido Departamento de Ajustes impliquen la imposicion de pena, y los responsables no se conformaren con ella, debe abrirse juicio administrativo ó judicial, á eleccion del interesado, como previene el artículo 91 del arancel, y procederse segun lo dispuesto en el capítulo XXII de dicha ley.

México, Febrero 28 de 1880.—*Toro*.—Al Administrador de la Aduana de....

«Diario Oficial.»—Núm. 58.—Marzo 8 de 1880.

NUMERO 50.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre por valor de un peso, cancelado de la manera siguiente:

México, Febrero 25 de 1880.—Dolores Galvan, una rúbrica.

C. Ministro de Justicia:

Dolores Galvan por sí y en representación de mi hermano D. Luis Lamberto Galvan, como herederos únicos de nuestro padre el Sr. D. Mariano Galvan Rivera cuya personalidad tengo acreditada en esa Secretaría de su digno cargo, ante vd. como mejor proceda, y con el debido respeto digo: que desde hace muchos años el expresado señor mi padre publicó varias obras de instrucción primaria, que son las siguientes:

«El Nuevo Quiroz, Elementos de Gramática y Ortografía Castellana,» «Tablas para facilitar las cuatro reglas de contar, ordenadas por Mariano Galvan Rivera,»

«Catecismo de Urbanidad Civil y Cristiana,» «Compendio de Ortología del padre Nicolás García de San Vicente, hecho por Rodriguez y Cos para Mariano Galvan Rivera,» «Economía de la vida humana,» «Obligaciones del Ayudante de la Misa,» y «Visita de los Siete Altares;» habiendo hecho dichas publicaciones sin interrupción hasta su muerte, acaecida en el año de 1876: despues de este acontecimiento, he seguido dando á luz pública las repetidas obras con arreglo á los originales que dejó el señor mi padre, sirviendo sus productos para mi subsistencia y la de mi coheredero, cuyas propiedades forman parte de los bienes hereditarios.

Conforme á los arts. 1247 y 1253 del Código Civil, disfrutó el Señor mi padre de la propiedad de las mencionadas obras, habiendo pasado á nosotros este derecho por causa de su fallecimiento. Por cuyo motivo y con arreglo al art. 1349 del mismo Código, ocurro á la justificación de vd. á fin de que se nos declare la propiedad literaria de las obras arriba manifestadas y nos sea reconocido legalmente dicho derecho para hacer efectivo el que la misma ley nos concede para perseguir las falsificaciones que se hicieren.

Cumpliendo con lo mandado en el art. 1350 del citado Código, acompañó al presente curso, dos ejemplares de las obras cuya propiedad solicito, haciendo en su oportunidad el depósito que ordena el art. 1353.

Por todo lo expuesto:

A vd. suplico se sirva proveer de conformidad, haciendoseme saber la resolución que recaiga al presente ocur-

so en la librería del Sr. Murguía, Portal del Aguila de Oro núm. 2, por ser de estricta justicia mi petición. Protesto lo necesario.

México, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta.—*Dolores Galvan*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.

El Presidente de la República, á quien di cuenta con el ocurso que por sí y en representación de su hermano D. Lamberto Galvan ha presentado vd. á esta Secretaría con fecha 25 de Febrero próximo pasado, de conformidad con lo que solicita, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que vd. y su referido hermano gozan en los términos del artículo 1277 del citado Código, de la propiedad literaria de las obras que han reimpresso y publicado, intituladas: «El Nuevo Quiroz, Elementos de Gramática Castellana,» «Tablas para facilitar las cuatro reglas de contar, ordenadas por Mariano Galvan Rivera,» «Catecismo de Urbanidad Civil y Cristiana,» «Compendio de Ortología del padre Nicolás García de San Vicente,» «Economía de la vida hu-

mana,» «Obligaciones del Ayudante de la Misa,» y «Visita de los Siete Altares.»

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

México, Marzo 4 de 1880.—*Ignacio Mariscal*.—Una rúbrica.—*Srita. Dolores Galvan*.—Presente.

Son copias. México Marzo 4 de 1880.—*J. N. García*.

«Diario Oficial.»—Núm. 59.—Marzo 9 de 1880.

NUMERO 51.

REHABILITACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

Dada cuenta con el ocurso de vd. fecha 14 de Agosto del año de 1877, el Presidente de la República, vistos los informes correspondientes, ha tenido á bien acordar se le indulte de la pena de inhabilidad por diez años para desempeñar toda clase de empleos, que como responsable del

delito de peculado se le impuso por sentencia declarada ejecutoria por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 10 de Setiembre de 1873, quedando insubsistente dicha sentencia en la parte relativa á la *inhabilidad perpétua para otro empleo ó cargo del ramo de Correos*.

Lo comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 9 de 1880.
—*Ignacio Mariscal*.—C. Francisco L. Páramo.—Presente.

Es copia. México, Marzo 9 de 1880.—*J. N. García*,
oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 60.—Marzo 10 de 1880.

NUMERO 52.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de un peso cancelado de la manera siguiente:

México, Marzo 8 de 1880.—G. Desfontaines.—Una rúbrica.

C. Ministro de Justicia:

Gustavo Desfontaines ante vd., como mejor proceda y con el debido respeto digo: que desde hace más de 20 años la casa de la viuda é hijos de Murguía publica una gramática francesa escrita por mí y conocida con el nombre de «Método práctico para aprender á leer y escribir la lengua francesa segun el sistema de Ollendorff con su clave de ejercicios,» cuya publicacion se ha hecho sin interrupcion alguna.

Conforme á las disposiciones de los artículos 1,247 y 1,253 del Código Civil disfruto de la propiedad de la referida gramática, pero con el objeto de asegurar ésta, ocurro ante la justificacion de vd. en cumplimiento de lo que ordena el art. 1,349 del citado Código, para que sea declarada en mi favor la propiedad que solicito y me sea reconocido legalmente este derecho y ejercer los que la ley me concede para perseguir las falsificaciones que se hicieren.

Acompaño al presente curso dos ejemplares de dicha gramática cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 1,350 del mencionado Código.

Por lo expuesto,

A vd. suplico se sirva proveer de conformidad, haciéndoseme saber la resolucion en la Librería del Sr.

Murguía, portal del Aguila de Oro, número 2, por ser de justicia mi petición, que con lo necesario protesto.

México, Marzo 8 de 1880.—*Gustavo Desfontaines*.—Una rúbrica.

El Presidente de la República á quien dí cuenta con el ocurso de vd. de fecha 8 del actual, de conformidad con lo que solicita y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,350, del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado con el nombre de «Gramática francesa, método práctico para aprender á leer, escribir y hablar la lengua francesa segun el sistema de Ollendorff.»

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 9 de 1880.

Ignacio Mariscal.—Una rúbrica.—Sr. Gustavo Desfontaines.—Presente.

Son copias. México, Marzo 9 de 1880.—*J. N. García*, oficial mayor.

Confrontadas.—Una rúbrica.

«Diario Oficial.»—Número 61.—Marzo 11 de 1880.

NUMERO 53.

CIRCULAR.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1^a—Circular.

Para el mejor orden en las rentas federales á efecto de procurar que la percepcion y recaudacion de los fondos nacionales sea pronta y eficaz, el Presidente de la República se ha servido disponer que los Tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, remitan cada quince dias una noticia pormenorizada de los negocios que interesen á la hacienda pública y de que respectivamente conozcan, expresando el estado que guarden en la fecha en que se den las noticias.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 5 de 1880.

—*I. Mariscal*.—C. . .

«Diario Oficial.»—Núm. 61.—Marzo 11 de 1880.